

**EDICTO****LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****HACE SABER A****ALVARO MEJÍA BRAVO**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **001-2019**, se dictó Auto No. **791** del **12** de abril de **2023** y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de **ALVARO MEJIA BRAVO** en su condición de alcalde local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra de Álvaro Mejía Bravo, en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado doctor Álvaro Mejía Bravo, Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de Álvaro Mejía Bravo, en el cargo de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que, para entonces, año 2017 ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
  - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
  - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Oficiara la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, lo siguiente:

1. Remitir copia íntegra en medio magnético, de toda la carpeta contractual correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 090 de 2017, **debidamente foliado y en orden cronológico**, así como los antecedentes que den cuenta de la trazabilidad del trámite contractual.
  2. Remitir copia íntegra de los Formatos de Hoja de Vida Persona Natural de la contratista Yohana Villamil Herrera y del cesionario Luis Carlos Acero Escobar con la verificación y registro de información al Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública-SIGEP, además de las observaciones y certificación por parte del Jefe de Contratos.
  3. Remitir copia íntegra de la certificación de cumplimiento del mes de diciembre de 2017 y evidencias de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 090 de 2017, durante ese periodo por parte del contratista Luis Carlos Acero Escobar.
  4. Remitir copia íntegra de la publicación en SECOP I, de los estudios previos, acta de inicio y del Contrato de Prestación de Servicios 090 de 2017, en donde se observe claramente la fecha en que se subieron a SECOP I, así como copia íntegra en donde se evidencia la fecha de publicación de la oferta presentada por el contratista y la publicación del informe por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en la misma plataforma.
  5. En caso de no obrar trámite de los citados requerimientos, indíquese los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generaron dicha omisión.
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUMBERTO DUARTE GARCIA  
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 07 JUL 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 11 JUL 2023, A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón